



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXI - Nº 63
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 3 DE ABRIL DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Modifican Resolución Normativa Nº 1/2007

Publicada en el Boletín Oficial
el 15 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 36

Córdoba, 31 de Marzo de 2009

VISTO: El Acta Acuerdo de fecha 23-07-2001, celebrado entre el Ministerio de Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); la Resolución Normativa 1/2007 (B.O. 15-08-2007) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE por medio de la Resolución Normativa 19/2008 (B.O. 29-09-2008) que modificó a la Resolución Normativa 1/2007, se aprobaron las nuevas versiones de los aplicativos vigentes para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención y Percepción.

QUE la norma mencionada en el considerando anterior estipulaba que los nuevos aplicativos serían de uso optativo hasta que la Dirección lo determine.

QUE al haberse constatado el correcto funcionamiento de las nuevas versiones, es preciso establecer la baja de la versión 6.00 Release 2 del aplicativo APIB.CBA y de la versión 1.00 Release 59 del aplicativo SILARPIB.CBA correspondientes a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -respectivamente- a partir del 31-03-2009.

QUE por lo expresado en el párrafo anterior resulta necesario adaptar los artículos de la Resolución Normativa 1/2007 que referencian las versiones 6.00 Release 2 del aplicativo APIB.CBA y de la versión 1.00 Release 59 del aplicativo SILARPIB.CBA.

QUE por lo citado la Dirección General de Rentas considerará inválida toda presentación y o pago efectuada desde el 01-04-2009 con las versiones señaladas anteriormente.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 263º(1) por el siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTICULO 263º(1).- ESTABLECER que los Agentes de Retención/ Recaudación y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario SILARPIB.CBA conforme los Artículos 263º, 264º y 265º de la presente Resolución, deberán efectuar la actualización de tablas paramétricas contenidas en la Versión 2 release 2.0 del Sistema SILARPIB.CBA, a través del procedimiento establecido en el instructivo aprobado por Resolución General Nº 1573/2008 de esta Dirección.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias conforme lo establece el Anexo XXXIII de la presente Resolución."

II- SUSTITUIR el Artículo 267º por el siguiente:

"FUNCIONALIDADES DEL APLICATIVO

ARTICULO 267º.- Debidamente instalado el aplicativo, Última Versión aprobada en el Anexo XXXIII de la presente, el Agente operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

1) Declaración Jurada: en papel y archivo, para que los Agentes efectúen la presentación únicamente a través de Internet y realicen los pagos de sus obligaciones en las sucursales bancarias autorizadas o por medio del procedimiento establecido en la Sección 3 siguiente, pudiendo generarse las siguientes modalidades:

a) Declaración Jurada Mensual Presentación y Pago 2ª Quincena: Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas y realizar los pagos mediante la operatoria de Pago Electrónico que se describe en la Sección 3 de este Capítulo. Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5607 ó F-5608, según se trate de Agente de Retención/

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1638

Córdoba, 30 de Marzo de 2009

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2007 (B.O. 15-08-2007) y modificatorias, la Resolución General Nº 1576 (B.O. 29-05-2008) y el contenido de los Volantes Electrónicos de Pago y de los Tickets de Pago emitidos por el Banco,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General Nº 1576 aprobó el procedimiento y el instructivo de Pago Electrónico de la liquidación de sus Obligaciones Tributarias.

QUE el objetivo de la implementación del procedimiento de pago electrónico era la de facilitar el pago de las obligaciones tributarias a los Contribuyentes Locales y Agentes de Retención / Recaudación / Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la resolución mencionada anteriormente aprobó todos los Volantes Electrónicos de Pago, los Tickets de Pago y los Comprobantes de Pago Electrónico emitidos vía Internet por el sistema de la Entidad Recaudadora y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la modalidad de Pago Electrónico.

QUE en virtud de la implementación de las nuevas versiones de los Aplicativos APIB.CBA y SILARPIB.CBA aprobados por la Resolución Normativa 19/2008 que modificó la Resolución Normativa 1/2007, es preciso modificar el Instructivo vigente para poder realizar el procedimiento de Pago Electrónico.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el ANEXO I del Instructivo aprobado por Resolución General Nº

CONTINÚA EN PÁGINA 3

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 36

Recaudación o de Percepción.

b) Presentación sin Pago: Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5609 ó F-5610, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas, cualquiera sea el resultado que arrojen las mismas. Una vez generado el archivo bajo esta modalidad deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en los Artículos 270° a 272°, dando cumplimiento al deber formal.

c) Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena F-5633 ó F-5634: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, se deberán generar dos (2) copias en papel de los Formularios citados para ser presentados ante la entidad bancaria habilitada. Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de la segunda quincena correspondiente a Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

2) Boleta de Pago Primera Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del Formulario F-5631 ó F-5632, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas/recaudadas o percibidas en la primera quincena.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

3) Volante de Pago Segunda Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del Formulario F-5635 ó F-5636, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Este volante se utilizará a los fines de efectuar sólo el pago parcial o total de las operaciones retenidas, recaudadas o percibidas en la segunda quincena ante las instituciones bancarias habilitadas, cuando no se hubiere realizado y presentado previamente la Declaración Jurada exigida por las normas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

4) Volante para el Pago de Multas: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5619 ó F-5624, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario correspondiente para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención / Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

5) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5618 ó F-5623, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de interés y diferencia de interés por mora previsto en el Artículo 90 del Código Tributario vigente.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del

formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención / Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

6) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5617 ó F-5622, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de los recargos y diferencias de recargos en los casos que no se hubieran ingresado oportunamente los mismos.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/ Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

7) Constancias de Retención/Recaudación o Percepción efectuadas, omitidas de practicar y las Constancias de Anulación de Retención y Percepción, Formulario F-420 aprobado por Resolución General N° 1408/2005. El Agente podrá optar por emitir esta constancia con el aplicativo una vez que haya declarado todos los datos correspondientes a la operación retenida/recaudada o percibida, para entregar al sujeto pasible de la retención/recaudación o percepción."

III.- DEROGAR el Artículo 267°(1) con su título.

IV.- SUSTITUIR el Artículo 273° por el siguiente:

"PAGO EN ENTIDAD BANCARIA

ARTICULO 273°.- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Agente deberá concurrir con el formulario en papel conforme lo previsto en el Artículo 267° de la presente, a las entidades de pago habilitadas según el detalle que figura en el Anexo XXVI de esta Resolución y que se publicaran a partir del 08-10-08 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Agentes."

V.- SUSTITUIR el Artículo 275° por el siguiente:

"GENERALIDADES

ARTÍCULO 275°.- APROBAR el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 7.0, que está a disposición de los contribuyentes a partir del 08-10-2008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes y que debe ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior. La mencionada versión será de uso obligatorio para toda presentación que efectúen a partir del 01-04-2009.

Luego de esa fecha la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otras versiones.

A efectos de una correcta instalación y previo resguardo de la Información generada con las versiones anteriores, deberán seguirse los pasos indicados en los Anexos XXIII y XXV de la presente Resolución."

VI.- DEROGAR el Artículo 275°(BIS) con su título.

VII.- SUSTITUIR el Artículo 275°(1) por el siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTICULO 275°(1).- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario APIB.CBA conforme los Artículos 275° y 276° de la presente Resolución, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas contenidas en la Versión 7 del Sistema APIB.CBA conforme el instructivo aprobado por la Resolución General N° 1553/2007 de esta Dirección, el cual está publicado en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias previamente a toda presentación y/o pago que realicen los contribuyentes según lo establece el Anexo XXI de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán no válidas dichas presentaciones y/o pagos."

VIII.- SUSTITUIR el apartado 1.c) del punto 1) del Artículo 277° por el siguiente:

"1.c.) Pago Solamente: volante de pago Formulario N° 5630, para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas."

IX.- SUSTITUIR el Artículo 278° por el siguiente:

"ARTICULO 278°.- El contribuyente para la presentación -vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá usar soporte magnético disquete de 3 1/2" HD (Alta Densidad) cuando utilice las modalidades aprobadas en los apartados 1.a) y 1.b) del Artículo anterior.

Cuando el contribuyente realice la operación de "Sólo Pago", mencionada en el apartado 1.c) que figura en el Artículo 277° de la presente, ante entidad bancaria no deberá presentar soporte magnético según como se especifica en el párrafo anterior."

X.- SUSTITUIR el inciso c) del Artículo 280° por el siguiente:

"c) Pago Solamente: se generarán dos (2) copias en papel del Formulario 5630 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Pago Solamente". Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el presente artículo a fin de realizar el pago vía Internet."

XI.- DEROGAR el Artículo 280°(1) con su título.

XII.- SUSTITUIR el apartado denominado "Declaración Jurada: Pago solamente (Form. 5603)" del Artículo 283°(BIS) con su título por el siguiente:

"Declaración Jurada: Pago solamente (Form. 5630)

El Banco recibirá las dos copias de la Declaración Jurada Pago Solamente (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de vencimiento sea igual o posterior a la fecha de presentación; en caso que así no sea, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario sea igual o posterior a la del día de presentación.

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante al contribuyente.

A continuación y una vez receptado el monto correspondiente al pago efectuado por el contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago.

En caso que la presentación deba considerarse no válida, el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente los formularios."

XIII.- SUSTITUIR el Artículo 319° por el siguiente:

"ARTICULO 319°.- El contribuyente utilizará el sistema establecido por la presente para efectuar la presentación de la Declaración Jurada sin pago, previa generación del formulario F-5602 de "Presentación sin Pago". Podrá hacerlo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas.

El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el

sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas mediante el Formulario F-5630 de "Pago Solamente" o por medio del procedimiento establecido en la Sección Tres del Capítulo 1 del presente Título."

XIV.- SUSTITUIR los Anexos y Cuadros de Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

* ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

* CUADRO B - VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA, DEL ANEXO XXXIII - SILARPIB.CBA

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 276º Y 280º R.N. 1/2007)

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente
	DESDE	HASTA	
1.0	01-10-2002 (R.N. Nº 53/02 - B.O. 26-09-02)	02/03/2003	Del Anexo XX
2.0 Release 16	03-03-2003 (R.N. Nº 87/03 - B.O. 27-02-03)	03/04/03	Del Anexo XX
2.0 Release 24	04-04-2003 (R.N. Nº 89/03 - B.O. 04-04-03)	31/05/2003	Del Anexo XX
3.0 Release 1	01-07-2003 (R.G. Nº 1259/03 - B.O. 08-07-03)	31/10/2003	Del Anexo XX
4.00	01-11-2003 (R.G. Nº 1282/03 - B.O. 31-10-03)	31/07/2004	Del Anexo XX
5.00 Release 1	01-08-2004 (R.N. Nº 110/04 - B.O. 26-07-04)	31/07/2007	Del Anexo XX
6.00 Release 2	01-08-2007 (R.N. Nº 33/07 - B.O. 05-07-07)	01/03/2008	Del Anexo XX
6.00 Release 2 con Actualización de Tablas Paramétricas	01-01-2008 ¹ (R.N. Nº 42/07 - B.O. 03-01-08) obligatoria desde 01-03-2008 (R.N. Nº 5/2008 - B.O. 05-02-08)	27/06/2008	Del Anexo XX
	26/08/2008 ² (R.N. Nº 150/08 - B.O. 26-8-08)	31/12/2008	
	A partir de la Publicación de la R.N. Nº 302/08 ³	31/03/2008 ⁴	
7.00	08-10-2008 ⁵	31/12/2008	Del Anexo XX
7.00 Actualización de Tablas Paramétricas	A partir de la Publicación de la R.N. Nº 302/08 ⁶	Vigente	Del Anexo XX

¹ A través de RG Nº 153/2008 se dispuso aprobar el Procedimiento e Instructivo que deberán seguir los Contribuyentes para realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas.

² Por las RN Nº 4 y Nº 5 del 2008 publicadas el 03-01-2008 y el 05-02-2008 -respectivamente- se dispuso las Actualizaciones de Tablas Paramétricas para incorporar cambios de la actividad 2008, vigencia del aplicativo, códigos de actividades y alícuotas nuevas.

³ Por la Ley Nº 3608 publicada el 08-08-2008 se prorroga realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas que deberán tener en cuenta los contribuyentes en virtud de las modificaciones al Artículo 15 de la Ley Impositiva anual.

⁴ Por RN Nº 182/08 (B.O. 26/02/2008), se dispuso la vigencia de la versión 7.00 del aplicativo APIB.CBA y es de uso obligatorio para los contribuyentes incluidos en el Artículo 317 (7) y aplicarlo para el resto de los contribuyentes.

⁵ Por la Ley Nº 3677 publicada el 20/12/2008 se prorroga realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descripciones y Símbolos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juadales.

⁶ Por la RN Nº 362/08 se dispuso la baja de la versión 6.00 release 2 del aplicativo APIB.CBA.

ANEXO XXXIII - SILARPIB.CBA

B - VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA			
Versión	A partir de las presentaciones efectuadas		Agente
	desde:	hasta:	
1.0 Release 53	31-07-2006	31-07-2006	Tabla A
1.0 Release 53 Patch	31-08-2006	31-12-2006	Tabla A
1.0 Release 58	31-01-2007	31-12-2007	Tabla A
1.0 Release 58	31-01-2008	18-8-2008	Tabla A
1.0 Release 58 con Actualización de Tablas Paramétricas ¹	18-05-2008 ²	31-09-08	Tabla A
	26-08-2008	31-03-2009 ³	
2.0	08-10-2008 ⁴	Vigente	Tabla A

¹ A través de RG Nº 1073/2008 se dispuso aprobar el procedimiento que deberán seguir los Agentes para realizar la Actualización de Tablas Paramétricas prevista en el Instructivo aprobado en la misma.

² A través de la RN 92/08, que modifica la RN 102/07, publicada el 19-05-2008 se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los cambios de la actividad 2008.

³ A través de la RN Nº 182/08 (B.O. 26/02/2008) se dispuso la vigencia de la versión 2.0 del aplicativo SILARPIB.CBA.

⁴ A través de la RN Nº 362/08 se dispuso la baja de la versión 1.0 Release 58 del aplicativo SILARPIB.CBA.

VIENE DE TAPA RESOLUCION GENERAL Nº 1638

1576/2008 (B.O. 29-05-2008) por el que se adjunta a la presente Resolución. El mismo contiene el procedimiento que deberán respetar los Contribuyentes Locales y/o Agentes de Retención / Percepción / Recaudación, ambos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; a efectos de la realización del pago Vía Internet de las obligaciones tributarias que se liquidan por el "Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA" y el "Aplicativo Sistema de Liquidación Agentes de Retención / Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", según corresponda.

ARTÍCULO 2º.- El mencionado ANEXO I estará a disposición de los Contribuyentes / Agentes a partir del día 01-04-2009 en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes / Agentes, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO CIENTO DOS - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de abril del año dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular, Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTO: El deceso del ex Presidente de la República Argentina, Dr. Raúl Ricardo ALFONSÍN acaecido el día 31 de marzo de 2009.-

Y CONSIDERANDO: I) Que el extinto ejerció la Primera Magistratura entre los años 1983 y 1989, configurando su Presidencia el retorno a la democracia en la República Argentina, tras una larga sucesión de gobiernos militares e iniciando el período mas extenso en la historia de nuestro país de gobiernos surgidos de la voluntad popular libremente expresada en las urnas.-

II) Que, además fue un arduo defensor de los derechos humanos, tanto como abogado en los períodos dictatoriales - durante los que dichos derechos fueron vulnerados - como durante su desempeño como Presidente de la Nación.-

Por ello,

SE RESUELVE: I) ADHERIR al duelo decretado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 250/2009, por los días 31 de marzo, 1° y 2 de abril de 2009, con motivo del fallecimiento del Dr. Raúl Ricardo ALFONSÍN.-

II) DISPONER que durante los días mencionados, la Bandera Nacional permanezca izada a media asta en todos los edificios del Poder Judicial de la Provincia.-

III) COMUNÍQUESE.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de marzo del año dos mil nueve, con la presidencia de la Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), María de las M. BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. **Darío VEZZARO** y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de dictar la reglamentación que prescribe el artículo 9 de la Ley 9360, a los fines de establecer el régimen de consultas tanto de los documentos con "valor jurídico permanente" cuanto de aquellos que posean valor científico, histórico o cultural, procurando armonizar y compatibilizar los derechos a la información y a la privacidad, y de tal modo actualizar la normativa vigente sobre el acceso a la documentación perteneciente al Área Archivo del Poder Judicial (Acuerdo Reglamentario 370 Serie "A" del 24-06-97).

Y CONSIDERANDO: I. Los expedientes judiciales son documentos oficiales y, como tales, son bienes públicos pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (art. 2340 inc. 8º del Código Civil).

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de sus

atribuciones constitucionales de Gobierno y Administración de este Departamento estatal (art. 166, C.P. y art. 9 de la Ley 9360), posee la facultad de dictar un régimen de consulta de los expedientes emanados de su seno, en general, y de aquellos que posean valor científico, cultural, histórico o jurídico permanente, en particular (art. 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

II. Que la presente reglamentación se enmarca en el principio republicano consagrado en el artículo 1 de la Constitución Nacional cuando declara la forma representativa, republicana y federal, y en el artículo 33 ib. donde se establecen los denominados derechos implícitos, como aquellos que, no habiendo sido enumerados, nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, postulados constitucionales que incluyen el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno en el que se inserta el derecho de acceso a la información pública.

III. Que tal regulación debe tener como finalidad primordial la de armonizar el derecho de acceso a la información, garantizado por el artículo 51 de la Constitución Provincial, y el derecho a la confidencialidad de los datos sensibles que se hallen registrados en los expedientes y demás documentos judiciales (art. 19, C.N.; art. 50, C.P., arts. 7, inciso 2º y 28, Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales).

IV. Que en función de tal cometido, no debe anularse un principio en aras del otro sino compatibilizar ambos por vía de su concordancia práctica y de su interpretación armónica.

Como ha dicho la Corte, "los derechos fundados en cualquiera de las cláusulas de la Constitución Nacional tienen igual jerarquía, por lo que la interpretación debe armonizarlas,

VIENE DE PÁGINA 3
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 974

ya sea que versen sobre los llamados derechos individuales o sobre atribuciones estatales" (Fallos: 255:293; 258:267; L.L. 123-156).

El derecho al acceso a la información pública y el derecho a la privacidad reconocidos constitucionalmente deben ser coordinados de tal modo que ambos conserven su identidad.

El principio de la unidad de la Constitución exige una labor de optimización, lo que supone mediante la ponderación encontrar la mejor solución para su más intensa vigencia.

V. Que a tales fines se torna necesario que la reglamentación para la consulta de expedientes y documentos judiciales permita el libre acceso a tales fuentes a quienes acrediten el cumplimiento de ciertos requisitos y respeten los procedimientos reglados, como así también que garantice el respeto irrestricto de los datos personales o sensibles que en ellos figuren, mediante un sistema de disociación de datos. De tal manera se garantiza el acceso a la información sin que se vea vulnerado el derecho a la privacidad.

VI. Que, asimismo, debe contemplarse la existencia de personas físicas e instituciones interesadas en la consulta de documentación obrante en el Archivo las cuales basan su pretensión en razones amparadas por el derecho, por lo que pueden ser comprendidas en un régimen de acceso a la información que tienda al justo equilibrio entre publicidad y privacidad, contemplando para ello que los casos de consulta cumplan con requerimientos propios de las investigaciones de las disciplinas científicas.

VII. Que debe tenerse presente la particular relevancia que adquieren distintos organismos de derechos humanos que abogan por los colectivos que representan, para lo cual el Poder Judicial ha asumido políticas de cooperación con los organismos oficiales pertinentes (Comisión Provincial de la Memoria - Ley Provincial N° 9286) a través de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia y convenios con el Archivo de Tribunales.

VIII. Que, por otro lado este Tribunal considera de suma importancia articular el procedimiento de consulta de la documentación obrante en el Archivo, cuando se vincule con investigaciones científicas o análogas, con las oficinas técnicas pertinentes (Escuela de Perfeccionamiento Ricardo Núñez), en atención a la competencia que le ha sido asignada a la misma por A. R. N° 810/06, entre la que figura la de "Desarrollar funciones de transferencia y extensión de conocimientos en interrelación significativa con las demandas de las diversas organizaciones e instituciones ligadas al Poder Judicial".

IX. Que mereciendo especial tutela los derechos del niño (Convención Internacional de los Derechos del Niño), cabe destacar que dicho cuerpo normativo reconoce expresamente el derecho de los niños a "conocer a sus padres" (art. 7), a que se preserve su identidad (art. 8), a que no sea separado de sus padres en contra de la voluntad de éstos (art. 9); como así también el deber de los Estados Partes, en el caso de que un niño haya sido privado ilegalmente de su identidad, a prestarle asistencia y protección apropiadas con miras a restablecerla rápidamente.

X. Que, finalmente, la regulación que se aprueba ha tenido en cuenta el marco jurídico de referencia a saber: Constitución Nacional: artículos 5, 19 y 33. Convenios Internacionales: Convención Nacional de los Derechos del Niño - Ley 23849- artículos 7, 8 y 9; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11.2; Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado, UNESCO, La Haya, 14 de mayo de 1954, (art. 1 y 2), aprobado por Ley Nacional N° 23.618 en 1988; Legislación nacional: Ley Nacional N° 15.930 de organización del Archivo General de la Nación, Ley Nacional N° 17.671 del Registro Nacional de las Personas, Ley Nacional N° 24.766 sobre Confidencialidad de Información, Ley Nacional N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales, Ley Nacional N° 25.197 sobre el Régimen de Registro de Patrimonio Cultural, Decreto 1259/03 del Poder Ejecutivo Nacional que crea el Archivo Nacional de la Memoria; Legislación Provincial: la Constitución de la Provincia de Córdoba (art. 19 inc. 2° sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen), Ley Provincial N° 3967/41 sobre la creación y organización del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Ley Provincial N° 9286 de creación del Archivo Provincial de la Memoria, Ley 8803 de acceso al conocimiento de los actos del Estado, Ley Provincial N° 9360, A. R. 370 serie A de 1997 sobre el régimen de consulta de expedientes del Archivo de los Tribunales, A. R. 550 serie A de 2000 sobre Libros de Registro, Documentos Originales y Pruebas separadas y A.R. 512 Serie A de 1999 sobre creación

y organización del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE: Artículo 1: De la consulta

El presente reglamento regula la consulta de registros de movimientos, resoluciones, documentos separados, documentos administrativos y expedientes judiciales que obran en Área de Archivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2: Consultas y expedición de copias de causas o documentos determinados.

LA solicitud debe observar las siguientes exigencias:

I. PERSONAS AUTORIZADAS

Pueden solicitar la consulta:

- Las partes intervinientes, sus apoderados, letrados y profesionales con intervención en los autos.
- Los abogados y escribanos, cuando lo soliciten en razón del ejercicio de su profesión.
- Organismos públicos estatales nacionales, provinciales y municipales.
- Los otorgantes de los actos y sus sucesores universales y singulares.
- Los representantes de las personas mencionadas en los incisos precedentes, y
- Aquellos que acrediten interés legítimo.

II. PROCEDIMIENTO

El requerimiento sobre consulta de la documentación referida debe hacerse en el formulario que se aprueba como Anexo I del presente Acuerdo, y presentarse ante el Área de Archivo del Poder Judicial, cuya responsable resolverá sobre el particular.

El Área de Archivo puede expedir copia simple o certificada de la documentación consultada, a requerimiento y cargo del autorizado, dejándose constancia de ello en el formulario aprobado.

En caso de negativa al acceso documental, el solicitante puede recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad a las previsiones de la ley de Procedimiento Administrativo provincial N° 5350 (t.o. ley 6658 y sus modificatorias).

Artículo 3: Consultas de documentación determinada o determinable con fines estadísticos, científicos o análogos

La consulta de documentos determinados o determinables detallados en el artículo 1 del presente reglamento, que se realicen con fines estadísticos, científicos o análogos, debe observar las siguientes exigencias:

I. PERSONAS AUTORIZADAS

Pueden solicitar la consulta:

- Docentes, investigadores o alumnos universitarios de instituciones educativas oficiales o privadas reconocidas, a requerimiento del Decano o máxima autoridad de la respectiva Facultad.
- Científicos e Investigadores que propongan método y objetivo específico.
- Organizaciones no gubernamentales, en temas propios de sus fines y objetivos definidos.
- Medios de información periodística, a requerimiento del responsable del medio o su editorial.

Sólo se facilitará la consulta de fuentes documentales que se relacionen o vinculen con el objeto de investigación.

En todos los casos debe garantizarse la disociación de los datos, de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

II. PROCEDIMIENTO

El requerimiento de consulta debe, bajo pena de inadmisibilidad, presentarse ante la Escuela Judicial "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez" la solicitud de investigación suscripta por el responsable de la institución, cuando correspondiera.

b) Acompañar el proyecto de investigación respectivo, conforme los requisitos -en cuanto fueran pertinentes y necesarios al tipo de investigación que se propone- y que se enuncian en el modelo de protocolo que aparece publicado en la página oficial del Poder Judicial.

c) Suscribir y aceptar el acta de confidencialidad que se aprueba como Anexo II.

d) La Coordinadora de la Escuela Judicial debe emitir opinión sobre el proyecto formulado, previa consulta al responsable del Área de Archivo si fuera necesario, y elevarlo al Tribunal Superior de Justicia, quien resuelve sobre el particular.

Artículo 4.- Disposiciones comunes

a) Los interesados deben acreditar identidad y condición mediante la exhibición de la documentación correspondiente.

b) Los formularios deben ser firmados y sellados, en su caso, por el requirente.

c) Los peticionarios deben firmar una declaración jurada sobre el

destino de la información, asumiendo la responsabilidad civil y penal por la divulgación de datos sensibles. El texto impreso del formulario que figura como Anexo I y del acta de confidencialidad y ética que figura como Anexo II del presente, para consignar la declaración jurada sobre el destino de la información, deberá llevar inserta la transcripción íntegra del art. 1.071 bis del Código Civil y del fragmento de la ley nacional 25.326 que define a los datos sensibles como aquellos "...que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual"(art. 2).

d) El Encargado de la Sala de Consulta controla que por ningún medio se altere, modifique o destruya la documentación consultada.

Artículo 5.- DERÓGASE el Acuerdo Reglamentario Número Trescientos Setenta Serie "A" de fecha 24 de junio de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 6.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a organismos aludidos, y a las áreas y dependencias internas referidas. Dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. DARÍO VEZZARO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO I ÁREA DE ARCHIVO PODER JUDICIAL DE CORDOBA

FORMULARIO DE CONSULTA Y/O EXPEDICIÓN DE COPIAS DE CAUSAS O DOCUMENTOS DETERMINADOS

APELLIDO Y NOMBRES.....
PROFESIÓN.....MATRICULA N°:.....DOMICILIO.....
.....TELÉFONO.....
AUTOS SOLICITADOS EN CONSULTA.....
.....
Juzgado:.....Secretaría:.....
Año de Archivo:.....Legajo:.....N° de Expte.:.....
Carátula:.....
Otra documental:.....
MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA CONSULTA.....

¿Desea copia? sí - no. ¿Certificadas? sí - no. En su caso especificar fojas:.....

¿Es parte en el proceso? sí - no. ¿En qué carácter?.....
DECLARO BAJO JURAMENTO. Que los datos consignados son correctos, al igual que los motivos expuestos para requerir la consulta.

Asumo personalmente la responsabilidad por la divulgación y/o utilización de los datos contenidos en las actuaciones solicitadas en consulta, comprometiéndome a la reserva de los mismos para preservar la intimidad de las personas o evitar daños a terceros

Art 1071 bis del Código Civil agregado por ley 21.173. El que

arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación.

Artículo 2 de la Ley Nacional 25.326 que define a los datos sensibles como aquellos "...que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual."

Córdoba,de.....de 20...

.....
Firma y Sello

ANEXO II
ACTA DE CONFIDENCIALIDAD
CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN DETERMINADA O
DETERMINABLE DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CON FINES
ESTADÍSTICOS, CIENTÍFICOS O ANÁLOGOS

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad Tipo: N°

.....

Fecha de nacimiento:/...../.....

Nacionalidad:

Dirección:C. Postal:

Localidad: Tel:

Pertenencia Institucional:

Dirección de e-mail:

Asumo el compromiso de ética y confidencialidad respecto de los datos a los que acceda con motivo de la investigación, obligándome a afectarlos a la sola finalidad de la actividad propuesta, preservando la identidad de las personas, observando el principio de no dañar y comprometiéndome a cumplir con las normas internas de consulta que disponga el Área de Archivo del Poder Judicial asumiendo las responsabilidades civiles y penales que del obrar contrario al compromiso asumido se pudieran derivar.

Declaro bajo juramento conocer la Ley 25.326 de protección de datos personales cuya normativa rige para la consulta de los documentos solicitados.

Me comprometo a garantizar la disociación de los datos, es decir el tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

Afirmo que la documentación solicitada será utilizada exclusivamente con fines de investigación científica y que no daré a publicidad los datos sensibles a los que eventualmente tenga acceso con motivo del presente trabajo de investigación (art. 2, 4, 7 y 28 de la Ley N° 25.326), entendiéndolo por datos sensibles aquellos "...que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual" (art. 2 de la Ley 25326).

Me comprometo a respetar las directivas que el Área de Archivo del Poder Judicial disponga para el cumplimiento efectivo de un correcto tratamiento de los documentos y de acuerdo a las normas archivísticas de conservación vigentes.

Art 1071 bis del Código Civil agregado por ley 21.173. El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación.

Córdoba, ____ de _____ de 20__

FirmaAclaración

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 369

Córdoba, 31 de marzo de 2009.-

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/09 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispone la creación del "Fondo Federal Solidario" con la finalidad de financiar en las Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal requiere la adhesión de las Provincias para acceder a la distribución del Fondo de acuerdo a los porcentajes fijados en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, a través del Banco Nación.

Que dicho Fondo está constituido por el treinta por ciento (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja en todas sus variedades y sus derivados.

Que se establece además que las Provincias deberán a su vez distribuir entre los Municipios un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) de las sumas por ellas recibidas por tal concepto.

Que a fin de poder efectuar la distribución entre los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, corresponde tomar como pauta lo que prevé la Ley N° 8663 Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a las disposiciones del Decreto N° 206/09, del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se crea el "Fondo Federal Solidario", destinado a financiar en las Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la distribución del total de las sumas remitidas por la Nación con motivo de la adhesión dispuesta en el Artículo 1° de la presente Ley, por tal concepto, se efectuará de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70 %) para la Provincia.
- b) El treinta por ciento (30 %) para los Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 3°.- LA distribución del monto que resulte de aplicación del inciso b) del Artículo anterior, se efectuará de acuerdo a porcentajes semejantes a los establecidos en la Ley N° 8663, Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 4°.- LA transferencia de las sumas de dinero que reciba la Provincia del "Fondo Federal Solidario", correspondiente a Municipios y Comunas se efectuará, a través del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., quien no podrá cobrar ningún tipo de compensación por dicho servicio.

ARTÍCULO 5°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Finanzas, para la apertura de una cuenta especial denominada "Fondo Federal Solidario" en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a los efectos previstos en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE a los Ministerios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos a establecer los mecanismos de control y fiscalización previstos en el artículo 5° del Decreto N° 206/09 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura de la Provincia, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

SE REITERA PUBLICACIÓN DE LA
EDICIÓN DEL 1° DE ABRIL DE 2009

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2061 - 30/12/08 -CONTRATASE en forma directa la ejecución de los trabajos: mantenimiento y operación de plantas de Tratamiento de líquidos cloacales (21 plantas) en el ejido Municipal de la Ciudad de Córdoba" con la Empresa Tratamiento de aguas y efluentes S.A., por la suma de Pesos Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Veinte (\$958.320,00). s/ Expte N° 0416-054902/08.-

DECRETO N° 134 - 10/02/09 -RECTIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 2060 de fecha 30 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 2.072.556,68), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad, (Afectación Preventiva) N° 361/09, con cargo a Jurisdicción 1.50 - Programa 506/4, Partidas: Principal 12 - Parcial 06 - del P.V.". s/ Expte N° 0047-013132/07/R7/08.-

DECRETO N° 321 - 18/03/09 - DEJASE sin efecto la fianza oportunamente otorgada por la señora Maria Teresa Guglielmi de Zayat (D.N.I N° 14.847.071), con motivo de la denuncia de herencia vacante respecto de los bienes quedados al fallecimiento del señor José Ángel Ferreira, la que fuera aceptada por Decreto N° 7952/88, debiendo el Registro General de la Provincia efectuar la cancelación pertinente en la Matrícula 5689/27-Capital(11). s/ Expte N° 0172-011851/1988.-

DECRETO N° 342 - 18/03/09 - ACÉPTASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, la renuncia presentada por el señor Paulo Domingo Messori (M. N° 23.053.855), al cargo de Subdirector de Jurisdicción de Descentralización Administrativa de la Secretaria

de la Función Social, agradeciéndosele los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

DECRETO Nº 343 - 18/03/09 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, a la Sra Gabriela Virginia Ermeninto Araujo, MI. 16.392.051 como Jefa de Área de Asuntos Catastrales y Tributarios de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, con retención del cargo de Planta Permanente PU7 (12007), quien cumplirá sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Catastro. Dicha designación tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Pro-

vincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361 o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

DECRETO Nº 344 - 18/03/09 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, al señor Paulo Domingo Messori (MI. Nº 23.053.855), como Director de Jurisdicción de Escrituración de Viviendas Sociales de la Secretaría de Inclusión Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361 o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 369 - 30/12/08 - Aprobar el Procedimiento de Pago a Proveedores mediante Acreditación en Cuentas Bancarias, elaborado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, el que como Anexo Único con (8) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte Nº 0040-037331/2008.-

RESOLUCION Nº 378 - 30/12/08 - INCORPORAR al Clasificador de Recursos aprobado por el art.8 del Anexo "A" de la Resolución Nº 175/2007 la partida 2992400 "Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar - Ley 9505 Art. 23" e incrementar el Calculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el art. 2º de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Setenta Mil (\$70.000), según el siguiente detalle: Calculo de Ingresos

CODIGO	DENOMINACION	INCREMENTO
2992400	Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar-Ley 9505 art.23	70.000

INCORPORAR al presupuesto General de Administración Provincial en vigencia el Programa 415 : (C.E.) Fondo Para la Prevención de la Violencia Familiar - Ley 9505, en la Jurisdicción 1.40 - Ministerio de Justicia, según formulario de Descripción de Categoría Programática el que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, y consta de Una (1) foja útil. Incrementar el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia- aprobado por el art. 1º de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa II, la que consta de Una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte Nº 0493-015007/2008.-

RESOLUCION Nº 381 - 30/12/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente resolución, la que consta de Una (1) foja útil. s/ Expte Nº 0110-108182/2005.-

RESOLUCION Nº 382 - 30/12/08 - INCREMENTAR el calculo de Ingresos de Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2º de la Ley 9441- en la suma de Pesos Trece Millones Seiscientos Cincuenta y cuatro Mil (\$ 13.654.000), de acuerdo al siguiente detalle: Calculo de Ingresos de la Administración Central.

Código	Denominación	Incremento en Pesos
24020300	Programas Sociales Financados con Recursos Naturales -Otros	13.654.000

INCREMENTAR el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia- aprobado por el art. 1º de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Trece Millones Seiscientos Cincuenta y

cuatro Mil (\$ 13.654.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente resolución, la que consta de Una (1) foja útil. s/ Expte Nº 0435-058299/2008.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCION Nº 067 - 30/12/08 -DESAFECTAR la Afectación Preventiva Nº 129, Compromiso Nº 98 y Orden de Pago Directa Nº 51, todos del ejercicio 2008, por la suma de \$ 802,08. s/ Expte Nº 0172-041175/2007.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 444 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Plan De Normalización Y Adecuación De Instalaciones Internas De Gas En Escuelas Provinciales - Zona Nº 2 - Grupo Nº 32, Que Incluye Los Sigüientes Establecimientos: Jardín De Infantes Teniente Benjamín Matienzo (Cuenta Nº 410457) - Jardín De Infantes Antonio Del Viso (Cuenta Nº 362079), ambos ubicados en la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba, y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 132, suscripta con la contratista de los mismos la Empresa Constructora Miguel Quintana, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte Nº 0047-012695/2006.-

RESOLUCION Nº 445 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Plan De Normalización Y Adecuación De Instalaciones Internas De Gas En Escuelas Provinciales - Zona Nº 2 - Grupo Nº 35, que incluye los siguientes establecimientos: IPEM Nº 121 Gob. Justo Paez Molina (Cuenta Nº 435649) - Ipem Nº 297 Rene Favalaro (Cuenta Nº 445535) - Jardín De Infantes Elisa K. De Litvak (Cuenta Nº 504838), todos ubicados en la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba, y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 203, suscripta con la contratista de los mismos la Empresa Constructora Miguel Quintana, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte Nº 0047-012704/2006

RESOLUCION Nº 446 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Demolición de sanitarios existentes y construcción de nuevos en la Esc. Francisco Pascasio Moreno de la Localidad de Pozo Nuevo", "Remodelación de sanitarios varones y mujeres en el IPEM Nº 063 República De Italia de la Localidad de San Francisco del Chanar" - ambos del Departamento Sobremonte - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Pro-

visional y Definitiva obrante a fs. 112, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Sobremonte, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte Nº 0047-012899/2006.-

RESOLUCION Nº 447 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones en la Esc. Malvinas Argentinas de la Localidad de Lagunilla", "Reparaciones en la Escuela Rafaela Sánchez de la Localidad de Manfredi", "Reparaciones en la Esc. General San Martín de la Localidad de Luque", "Reparaciones en el Ipem N º 54 Juan Enrique Muller de la Localidad de Oncativo", "Reparaciones en la Escuela Francisco Malbran de la Localidad de Pozo del Molle"- todos del Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de los mismos obrantes a fs. 79, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Río Segundo, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte Nº 0047-013089/2007.-

RESOLUCION Nº 448 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones en la Esc. Manuel Belgrano de la Localidad de Calchín Oeste", "Reparaciones en la Esc. Narciso Laprida de la Localidad de Laguna larga", "Reparaciones en el IPEM Nº 231 de la Localidad de Las Junturas", "Reparaciones en el IPEM Nº 158 de la Localidad de Oncativo", "Reparaciones en la Escuela EMILIO OLMOS de la Localidad de Oncativo", "Reparaciones en el IPEM Nº 243 de la Localidad de Pilar", "Reparaciones en el Jardín de Infantes Gabriela Mistral de la Localidad de Pozo del Molle", "Reparaciones en la Escuela Manuel Belgrano de la Localidad de Río Segundo", "Reparaciones en la Escuela Primer Gobierno Patrio de la Localidad de Río Segundo", "Reparaciones en la Escuela Victor Mercante de la Localidad de Río Segundo - todos del Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de los mismos obrante a fs. 113, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Río Segundo, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. Expte. Nº 0047-013272/2007

RESOLUCION Nº 449 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones en el Jardín de Infantes San Roque de la Localidad de Río Segundo", "Reparaciones en la Escuela SAN ROQUE de la Localidad de Río Segundo", "Reparaciones en el IPEM Nº 62 ALVAREZ CONDARCO de la Localidad de Río Segundo", "Colocación de Carpintería y Fumigación en el Jardín de Infantes José María González Caser de la Localidad de Pilar", "Submuración y Pozo Absorbente en la Escuela María José González Caser de la Localidad de Pilar", "Reparaciones en el Jardín de Infantes Bernardino Rivadavia Anexo de la Localidad de Laguna Larga", "Reparaciones en el Jardín de Infantes Dolores Moyano Díaz de la Localidad de Luque", "Reparaciones en el Jardín de Infantes General San Martín de la Localidad de Luque", "Reparaciones en el Instituto Cristo Rey de la Localidad de Colazo, - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 109, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Río Segundo, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte Nº 0047-013289/2008.-